



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero 2024

Visto: el Acta de Inspección por Verificación N° V-038-2024 de fecha 25 de enero de 2024 y el Expediente N° 202406342 e informe técnico N°269-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 02 de junio de 2021 una inspección por verificación, en relación al Oficio N° 356-2021-MPFN-FPTPD-SJL-ZONA.BAJA, en un operativo conjunto con participación del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, Policía Nacional del Perú, personal de la municipalidad de San Juan de Lurigancho y con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, comunicados y alertas publicados por la DIGEMID en el Marco del Estado de Emergencia COVID-19, al establecimiento farmacéutico de nombre comercial **BOTICA LA MERCED**, con razón social **CONSORCIO INMOBILIARIO FARMACÉUTICO VIRGEN DE LA MERCED S.A.C**, representado legalmente por **PARRA LLANOS MANUEL FLORENCIO**, con número de RUC 20512246801, ubicado en Av. Gran Chimú N° 986, Urb. Zárate, en el distrito de San Juan de Lurigancho; los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron a las instalaciones de la **BOTICA LA MERCED**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el representante legal Sr. Parra Llanos Manuel Florencio, con quién se realizó la inspección; constatándose las siguientes observaciones: se constató que el establecimiento funciona sin la presencia de la director técnico Fernández Rojas Paola Zohely, quién no consignó el motivo de su ausencia en el libro de ocurrencias, el mismo que se encuentra desactualizado con última fecha de registro 08 de junio de 2015, el establecimiento no cuenta con áreas debidamente separadas ni delimitadas con cinta u otro material acorde a la normatividad sanitaria vigente, se evidenció cajas conteniendo productos sanitarios colocados directamente en el piso en el área de almacenamiento, se evidenció cables expuestos en todo el establecimiento, asimismo se evidenció presencia de polvo en todo el establecimiento evidenciando que no cumplen con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, no cuentan con una adecuada iluminación natural ni artificial en todo el establecimiento, el tamaño del establecimiento no es acorde al volumen de productos que manejan debido a que almacenan hasta el ras del techo en el área de almacenamiento, no cuentan con equipos termohigrómetros con

certificado de calibración vigente, no cuentan con registros del control de temperatura del establecimiento, se evidenció que realizan servicio de inyectables debido a que se encontró una algodonera, alcohol, riñonera, etc. Se evidenció que expenden productos bajo prescripción médica sin la presencia de la Director Técnico. Por las observaciones encontradas se dispone **Cierre Temporal** por medida de Seguridad Sanitaria en salvaguarda de la Salud Pública, se colocó el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento, el acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente, asimismo se tomaron fotografías durante la inspección que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta de verificación al representante legal del establecimiento Sr. Parra Llanos Manuel Florencio; tal y como consta en el **Acta de Inspección N° V-108-2021** de fecha 02 de junio de 2021.

Que teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, con Expediente N° 202303233 de fecha 12 de enero de 2023, El representante legal del establecimiento farmacéutico, solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria, ratificada con Resolución Administrativa N° 662-2021-DMID-DIRIS L.C, de fecha 02 de junio de 2021.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 12 de diciembre de 2023, a efectos de verificar si se habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el Acta de Inspección N° V-108-2021 de fecha 02 de junio de 2021 que originó el Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria.

Que, en la fecha programada, Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202303233 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa con quien se llevó a cabo la inspección, constatándose la presencia de la Director Técnico, las áreas del establecimiento no se encuentran debidamente separadas ni delimitadas de acuerdo a normativa sanitaria vigente, se evidencia que han retirados las cajas que se encontraban en contacto directo con el piso, se evidencian cables expuestos en el área de almacenamiento, según manifiesta la director técnico han realizado limpieza del establecimiento, se evidenció una adecuada iluminación en todo el establecimiento, han realizado un reordenamiento de los productos que almacena, cuenta con dos termohigrómetros con certificado de calibración vigentes, cuentan con registro de control de temperatura ambiental. Al no haber subsanado todas las observaciones consignadas en el acta V-108-2023 del 02 de junio de 2021 que dio origen al cierre temporal el establecimiento **NO CUMPLE** con la normatividad sanitaria vigente para el levantamiento de cierre temporal. Se adjuntan fotografías que forman parte de la presente acta. Se lee y deja copia del acta a la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa; tal y como consta en el **Acta Inspección N° V-458-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023.**

Que, con Resolución Administrativa N° 2211-2023- DMID-DIRIS L.C, de fecha 14 de diciembre del 2023, se resuelve DENEGAR la solicitud de Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria.

Que, con expedientes N° 202376377 de fecha 19 de diciembre de 2023 y N°202402693 de fecha 11 de enero del 2024, El representante legal del establecimiento farmacéutico, solicita por segunda vez el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria, ratificada con Resolución Administrativa N° 662-2021-DMID-DIRIS L.C, de fecha 02 de junio de 2021.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero 2024

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 16 de enero de 2024, a efectos de verificar si se habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el Acta de Inspección N° V-108-2021 de fecha 02 de junio de 2021 que originó el Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria.

Que, en la fecha programada, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención a los expedientes N° 202376377 y N° 202402693 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, dispuesto como medida de seguridad sanitaria con Acta de Inspección N° V-108-2021 y ratificada con Resolución Administrativa N° 662-2021-DMID-DIRIS L.C.; el mismo que guarda relación con lo señalado en el Acta N° V-458-2023;,, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa con quien se llevó a cabo la inspección, constatándose que el establecimiento ha solicitado modificación de áreas a través del expediente N° 202402189 de fecha 09 de enero del 2024 el cual ha sido denegado, por lo tanto el establecimiento no cuenta con áreas debidamente separadas ni delimitadas de acuerdo a normativa sanitaria vigente, se evidencia que han colocado canaleta a los cables expuestos que se encontraban en el área de. Al no haber subsanado todas las observaciones consignadas en las actas antes mencionadas, el establecimiento **NO CUMPLE** con la normatividad sanitaria vigente para el levantamiento de cierre temporal. Se adjuntan fotografías que forman parte de la presente acta. Se lee y deja copia del acta a la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa; tal y como consta en el Acta Inspección N° V-020-2024 de fecha 16 de enero de 2024

Que, con Resolución Administrativa N° 099-2024-DMID-DIRIS L.C., de fecha 19 de enero del 2024, se resuelve **DENEGAR** la solicitud de Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria.

Que, El representante legal del establecimiento farmacéutico presenta por tercera vez, con expediente N° 202406342 de fecha 25 de enero de 2024, la solicitud de Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con Resolución Administrativa N° 662-2021-DMID-DIRIS L.C., de fecha 02 de junio del 2021.

Que, siendo ello así, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID-DIRIS Lima Sur, realiza la programación y coordinación mediante vía telefónica, señalándose como fecha de visita de inspección el 25 de enero del 2024.

Que, en la fecha programada, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N° 202406342 de solicitud de levantamiento de cierre temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria con Acta de

inspección N° V-108-2021 y ratificada con Resolución Administrativa N° 662-2021-DMID-DIRIS L.C, el mismo que guarda relación con las actas de inspección N° V-458-2023 y V-020-2024, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa con quien se llevó a cabo la inspección, constatándose que el establecimiento cuenta con áreas debidamente separadas, delimitadas e identificadas. Al haber subsanado en su totalidad todas las observaciones detalladas en las actas de inspección antes mencionadas, el establecimiento **CUMPLE** con la normatividad sanitaria vigente para el levantamiento de cierre temporal. Se lee y deja copia del acta a la Director Técnico Q.F. Ugarte Ponce de León Libia Teresa; tal y como consta en el **Acta Inspección N° V-038-2024 de fecha 25 de enero de 2024.**

Por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

- Art.1°.** LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al al establecimiento farmacéutico clase BOTICA con nombre comercial BOTICA LA MERCED, con razón social **CONSORCIO INMOBILIARIO FARMACÉUTICO VIRGEN DE LA MERCED S.A.C**, representado legalmente por **PARRA LLANOS MANUEL FLORENCIO**, con número de **RUC 20512246801**, ubicado en Av. Gran Chimú N° 986, Urb. Zárata, en el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo expuesto en la parte considerativa.
- Art.2°.** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Art.3°.** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERU Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
*[Firma]*  
**Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE**  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- DMID
- Archivo